

## **REGLAMENTO DE PERMISOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los miembros del personal académico deberán solicitar y obtener permiso con sujeción a lo que dispone el presente Reglamento para dejar de concurrir al cumplimiento de las actividades ordinarias docentes, de investigación, de extensión, o aquellas de orden administrativo que les están encomendadas.

Artículo 2.- Quedan comprendidos en este Reglamento tanto los miembros ordinarios del personal académico como los profesores contratados de la Universidad Metropolitana, cualquiera sea su dedicación.

### **CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE LOS PERMISOS**

Artículo 3.- La concesión de un permiso en ningún caso será obligatoria. En consecuencia, podrá otorgarse por un tiempo menor al solicitado o negarse. Igualmente, un permiso que se solicite con remuneración podrá ser otorgado sin ella.

Parágrafo único: El número máximo de permisos que excedan del período de un mes, no podrá superar a dos (2) en un período de tres (3) años.

Artículo 4.- Los órganos a quienes corresponda decidir el otorgamiento de los permisos deberán cuidar que, en lo posible, tengan lugar en las oportunidades en las que ocasionen menor perturbación a las actividades académicas.

Artículo 5.- Los permisos que se concedan por más de un (1) mes serán sin remuneración, salvo que por razones de carácter institucional el Consejo Académico decida en contrario.

Artículo 6.- La duración de los permisos, incluida la prórroga, no podrá exceder de tres (3) meses, salvo lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 7.- El Consejo Académico podrá otorgar permisos que excedan de tres (3) meses, o sus prórrogas en más de una oportunidad, únicamente en los siguientes casos:

- a) Para estudios de postgrado o elaboración de tesis doctorales, como parte de compromisos de desarrollo académico del solicitante aprobados por la Universidad;
- b) Para cumplir misiones de intercambio con otras instituciones;
- c) Para actividades de índole científica o académica que redunden en provecho de la formación del solicitante y beneficio de la Universidad; y
- d) Para el desempeño de cargos públicos de relevante importancia, a juicio del Consejo Académico.

Artículo 8.- La duración de los permisos y sus prórrogas, no será computada a los efectos de la antigüedad en el escalafón, excepto en los casos previstos en el artículo 7 de este Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Universidades vigente, siempre que se haya aprobado el informe al cual se hace referencia en el artículo 9 del presente reglamento y valorado los resultados obtenidos durante el permiso.

Artículo 9.- Concluido el plazo de un permiso concedido por más de un (1) mes, el solicitante deberá consignar ante su supervisor inmediato, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su reincorporación, un informe de las actividades cumplidas y los resultados obtenidos durante la vigencia del permiso y de su prórroga, si la hubiere. Dicho Informe será remitido para su conocimiento a la instancia que aprobó el permiso y se archivará en el expediente del profesor.

Artículo 10.- Cualquier solicitud de prórroga de un permiso concedido por más de un (1) mes debe venir acompañada del informe de actividades y resultados hasta la fecha de esta solicitud.

Artículo 11.- La recepción de cualquier tipo de emolumentos durante el tiempo de duración de un permiso remunerado, deberá ser informada previamente a su ocurrencia a la instancia que lo otorgue. Se deberá tener presente lo establecido en el artículo 46, ordinal 1 del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario.

Artículo 12.- Los miembros del personal académico a tiempo completo, a quienes se haya concedido permiso sin remuneración, no podrán reincorporarse a sus labores antes de su término, salvo autorización de la instancia que lo otorgó.

Artículo 13.- El profesor debe reincorporarse a sus funciones habituales en el día hábil siguiente de la expiración del lapso del permiso. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor no pudiere oportunamente hacerlo deberá notificarlo formalmente a su supervisor inmediato, exponiendo las razones que correspondan para su debida consideración por parte de la instancia que concedió el permiso.

Artículo 14.- La no reincorporación del profesor en la fecha prevista una vez concluido el permiso o la falta de justificación, se entenderá como manifestación de su voluntad de poner fin a la relación laboral.

Artículo 15.- Quienes no se reincorporen a sus labores sin haber obtenido autorización previa, incurrirán en falta y podrán ser sancionados de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de la Universidad Metropolitana y demás leyes aplicables. De igual forma, incurrirán en falta quienes utilicen los permisos para fines distintos a aquéllos para los cuales se otorgó.

Artículo 16.- Las situaciones o hechos no imputables a la voluntad de un miembro del personal académico, tales como accidentes, enfermedades, maternidad, paternidad, servicio militar, privación de libertad y demás casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente informados y comprobados ante el superior inmediato, quedan excluidos del presente Reglamento. En estos casos, la concesión del permiso se tramitará y se concederá conforme a lo establecido en la legislación del trabajo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PERMISOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO**

Artículo 17.- Los miembros del personal académico a tiempo completo que aspiren obtener un permiso, o su prórroga, deberán solicitarlo dentro de los lapsos siguientes:

- a) Permisos hasta por treinta (30) días, con quince (15) días, por lo menos, de antelación.
- b) Permisos por más de un (1) mes y hasta por tres (3) meses, con treinta (30) días o más de antelación.
- c) Permisos indicados en el artículo 7 de este Reglamento, con (60) días o más de antelación.

Parágrafo único: En casos en que el profesor se encuentre impedido de efectuar la solicitud con la antelación prevista en este artículo, deberá entregar a su supervisor inmediato los justificativos correspondientes; este, una vez considerado el caso, lo someterá a la consideración del Decano de la Facultad, quien, de aprobarlo, dejará constancia de las razones del no cumplimiento del lapso previsto, la cual quedará incorporada al expediente del profesor junto con la información referida al permiso otorgado.

Artículo 18.- Serán competentes para conocer y conceder permisos:

- a) El Jefe del Departamento para los permisos que no excedan de treinta (30) días.
- b) El Decano de la Facultad para los permisos por más de un (1) mes y hasta por tres (3) meses.
- c) El Consejo Académico, en los casos indicados en el artículo 7 de este Reglamento.

Parágrafo Uno: En los casos de permisos indicados en los literales a) y b), el otorgante del permiso, deberá informar a su respectivo Consejo Departamental o de Facultad, según sea el caso, y a su supervisor inmediato sobre el permiso otorgado y las condiciones asociadas a este, en un plazo no mayor a tres días.

Parágrafo Dos: En los casos de permisos indicados en los literales a) y b), si fuere pertinente a juicio del supervisor, se requerirá acompañar a la solicitud, un convenio entre el supervisor y el supervisado sobre el modo como será compensado por parte del solicitante el tiempo del permiso otorgado.

Artículo 19.- Las solicitudes de permisos, o de su prórroga, deberán dirigirse por escrito, en forma razonada, al supervisor jerárquico inmediato, junto con los recaudos que las justifiquen, quien las tramitará ante la instancia correspondiente.

Artículo 20.- En el caso que el solicitante del permiso ejerza un cargo de gerencia académica, deberá, adicionalmente, solicitar la opinión de su superior jerárquico la cual deberá ser conocida por la instancia a la que corresponde conceder el permiso. De igual forma, en los casos que el solicitante esté vinculado al Decanato de Postgrado o de Investigación, por su actividad académica o gerencial, deberá solicitarse previamente la opinión de dicho Decano y ser conocida por la instancia a la que corresponde conceder el permiso.

Parágrafo único: El superior jerárquico acordará con el solicitante sobre los mecanismos para atender las responsabilidades del gerente académico durante el lapso que dure la licencia, e informará al Vicerrector Académico, quien a su vez informará al Consejo Académico.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de un permiso, la instancia competente deberá tomar en cuenta las razones invocadas en la solicitud, el número de licencias previamente concedidas al solicitante, la naturaleza de las labores que le están encomendadas y la viabilidad de cubrir la vacante que dejará el interesado, en caso de aprobarse la solicitud.

Artículo 22.- La instancia que conceda o niegue un permiso informará por escrito, en forma razonada y a la brevedad sobre el particular, al solicitante, al superior jerárquico inmediato del solicitante y a la Dirección de Capital Humano.

Artículo 23.- En caso de ser negado el permiso, el solicitante podrá pedir la reconsideración ante la instancia que lo negó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO CON DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL**

Artículo 24.- Al personal académico a tiempo parcial le serán aplicables todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento, excepto lo referente a la duración del permiso, el cual en ningún caso podrá ser mayor de treinta (30) días continuos y siempre que ocurra dentro del lapso del respectivo período académico para el cual fue contratado. En todo caso, los permisos mayores de quince (15) días serán sin remuneración y sólo se permitirán por una única oportunidad, dentro del lapso del período académico para el cual fue contratado.

#### **CAPÍTULO V**

## **DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS**

Artículo 25.- Los casos no previstos en este Reglamento y las dudas que se deriven de su interpretación serán resueltos por el Consejo Académico.

Artículo 26.- Los permisos que se encontraren en vigencia a la fecha de aprobación de este Reglamento, así como las solicitudes que estuviesen en trámite, se concluirán conforme al Reglamento vigente para el momento de la recepción de la solicitud, salvo que fuere más favorable el régimen de permisos contenido en este Reglamento.

Artículo 27.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior.

Artículo 28.- Queda derogado el Reglamento de Permisos del Personal Académico de la Universidad Metropolitana aprobado en la reunión N° 103 del Consejo Superior, de fecha 21 de febrero de 1995.